



## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

### 1. ¿Cuál es la legislación aplicable?

- La disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante DA 52ª).
- El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.
- El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.
- Criterios interpretativos de la Dirección General de Ordenación.

### 2. ¿Cuándo entra en vigor la normativa aplicable?

Entró en vigor el 1 de enero del 2024.

### 3. ¿Qué enseñanzas dentro del alumnado de Formación Profesional están en el ámbito de aplicación?

- Ciclos formativos de Grados Básico, Medio y Superior
- Cursos de Especialización de Formación Profesional
- Programas Específicos de Formación Profesional
- Ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Artísticas Superiores
- Programas de Garantía Juvenil (\*)
- Enseñanzas deportivas del sistema educativo
- Certificados profesionales

(\*) En el caso de Programas de Garantía Juvenil, solamente estarán comprendidos en el ámbito de aplicación de la DA 52ª aquellos en los que el alumnado que realice programas formativos en las empresas que **coincidan exactamente con el módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo** de los ciclos formativos o con el **módulo formativo de prácticas** del certificado profesional correspondiente.

### 4. ¿Qué supone la aplicación de la DA 52ª?

Nace la obligatoriedad de incluir en el Régimen General de la Seguridad Social como “asimilado a trabajadores por cuenta ajena” al alumnado que realice prácticas formativas curriculares, incluidas en programas de formación reglados.



## 5. ¿Qué prácticas se verán afectadas?

Las realizadas por el alumnado de formación profesional, ya sean remuneradas o no, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensivo.

## 6. ¿Qué alumnado no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la DA 52ª?

No se encuentran incluidos en el campo de aplicación de la D.A. 52ª quienes figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social:

- Por el desempeño de otra actividad. Ejemplo: autónomos o funcionarios.
- Por estar en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones. Ejemplo: beneficiarios de prestaciones por desempleo.
- Por tener la condición de pensionistas por jubilación o por incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.

En cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, el centro educativo debe comunicar el alta del alumnado afectado, siendo la TGSS quien debe resolver sobre su procedencia. En este sentido, nos podemos encontrar con dos posibles casos:

1º) El alta será rechazada en los casos de funcionarios, civiles o militares, y de pensionistas, por jubilación o por incapacidad permanente. La Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS), emitirá la resolución de desestimación de solicitud de alta en la seguridad social y la notificará al centro educativo. Por tanto, a partir del momento en el que el alta sea rechazada, no procederá realizar ningún otro trámite ligado a la Seguridad Social para este alumnado (registro de días de cotización, fin de prácticas, etc.). Este colectivo no tendrá las coberturas de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena por su condición de alumno de Formación Profesional. En caso de accidente laboral tendrán cubierta la asistencia sanitaria a través de la póliza de seguros de accidentes, suscrita por la Consejería de Educación Cultura y Deportes, salvo que el alumnado sea menor de 28 años, en cuyo caso, la asistencia sanitaria la tendrá cubierta por el seguro escolar. La póliza de seguros de accidentes también les cubre una indemnización en caso de incapacidad permanente y/o fallecimiento.

2º) Para el resto de las situaciones en las que el alumnado no se encuentra incluido en el campo de aplicación de la D.A. 52ª, el alta será aceptada por la TGSS y se deben registrar los días de prácticas realizados y previstos. El hecho de que el alta no sea rechazada implica que este colectivo tendrá las coberturas de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena por su condición de alumno de Formación Profesional. El hecho de no encontrarse incluidos en el campo de aplicación de la D.A. 52, por estar dados de alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social, únicamente afectará al cálculo de las cotizaciones y por tanto no afectará a la gestión realizada por el centro educativo. En caso de accidente de trabajo procede seguir el protocolo establecido por la MUTUA SOLIMAT. En este sentido, la póliza de seguros suscrita por la Consejería de Educación Cultura y Deportes únicamente les cubre una indemnización en caso de incapacidad permanente y/o fallecimiento (no la asistencia sanitaria).



## **7. ¿Qué consideración tienen las prácticas extracurriculares?**

El alumnado que realice prácticas extracurriculares o complementarias no remuneradas (por ejemplo, en Castilla-La Mancha afectaría a los alumnos que participan en proyectos de FP Dual, tipo B sin beca) no deben ser dados de alta en la Seguridad Social. Desde los Centros educativos no se debe de proponer a este alumnado para que sean dados de alta en la Seguridad Social. En caso de accidente laboral tendrán cubierta la asistencia sanitaria a través de la póliza de seguros de accidentes, suscrita por la Consejería de Educación Cultura y Deportes, salvo que el alumnado sea menor de 28 años, en cuyo caso, la asistencia sanitaria la tendrá cubierta por el seguro escolar. La póliza de seguros de accidentes también les cubre una indemnización en caso de incapacidad permanente y/o fallecimiento.

## **8. ¿Cuáles son los tipos de prácticas y a quién corresponde el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social?**

- Prácticas formativas remuneradas: en las que el alumnado recibe algún tipo de remuneración, compensación económica o beca por la realización de las mismas. En estos casos, las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderán a la entidad u organismo que financie el programa de formación. Las prácticas, o formación en empresas, realizadas en el exterior por el alumnado de formación profesional a través de una movilidad Erasmus con beca, tendrán la consideración de prácticas remuneradas, y la obligación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social recaerá en el centro educativo de origen, donde el alumnado se encuentre matriculado.
- Prácticas formativas no remuneradas: en las que el alumnado no recibe ningún tipo de remuneración, compensación económica o beca. En estos casos, las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderán a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponden al centro de formación responsable de la oferta formativa

## **9. ¿Cuál es la acción protectora para el alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas dado de alta en la Seguridad Social?**

La acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social dada su consideración de asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con la exclusión de la protección por desempleo, la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y la Formación profesional. En el supuesto de las prácticas no remuneradas, también se excluirá la protección por la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes (accidente no laboral y enfermedad común).

El alta de este colectivo de alumnos, regulada en la disposición adicional 52ª, no afectará al derecho a la precepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que ya tuviese reconocidas anteriormente. Asimismo, dicha inclusión no dará lugar a la modificación del título por el que se tuviera derecho a la prestación por asistencia sanitaria, salvo la asistencia sanitaria derivada de contingencias profesionales (accidente de trabajo).



Por todo ello, el alumnado que realice prácticas formativas no remuneradas tendrá cubiertas las prestaciones por contingencias profesionales por accidente de trabajo. Para ello se debe seguir el protocolo establecido por la mutua SOLIMAT.

Para el caso de contingencias comunes, enfermedad común o accidente no laboral, tendrá cubierta la asistencia sanitaria tal y como la tenía reconocida antes de ser dado de alta por su condición de alumno. Por ello:

-El alumnado que era beneficiario de mutualismo administrativo (MUFACE/MUGEJU/ISFAS), debe recibir la asistencia sanitaria por contingencias comunes en los centros que estos colectivos tuviesen concertados (compañías privadas o la propia seguridad social).

- El alumnado que era beneficiario de la Seguridad Social debe recibir la asistencia sanitaria por contingencias comunes en centros sanitarios públicos.

#### **10. ¿Cuál es la acción protectora para el alumnado que realiza prácticas formativas remuneradas dado de alta en la Seguridad Social?**

La acción protectora será la correspondiente al régimen de Seguridad Social dada su consideración de asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con la exclusión de la protección por desempleo, la cobertura del Fondo de Garantía Salarial y la Formación profesional. El alumnado que realice prácticas remuneradas tendrá cubiertas las prestaciones por:

- Contingencias comunes: por enfermedad común o accidente no laboral.

- Contingencias profesionales: por enfermedad profesional o accidente laboral.

Este colectivo tendrá cubierta la asistencia sanitaria para todo tipo de contingencias por su condición de alumnado de formación profesional. El alumnado Erasmus con beca debe solicitar la tarjeta sanitaria europea asociada a su condición de alumno.

El alta de este colectivo de alumnos, regulada en la disposición adicional 52ª, no afectará al derecho a la precepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que ya tuviese reconocidas anteriormente.

#### **11. ¿Cuáles son los trámites previos en la Tesorería General de la Seguridad Social?**

En todo caso, la entidad que resulte responsable solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) la asignación de un código de cuenta de Cotización (CCC) específico para este colectivo de personas. El CCC será diferente para alumnado que realiza prácticas remuneradas y no remuneradas.

En el caso de que la obligación a este respecto recaiga sobre el centro educativo, la Administración Educativa realizará el trámite de solicitud para la asignación de este CCC específico a la TGSS.

Por otro lado, el alumnado debe disponer del número de la seguridad social (NUSS) en el momento de la formalización de la matrícula. Podrá solicitar el NUSS aportando el DNI, pasaporte o NIE.



El NUSS es único y válido para toda la vida. Si el alumno ya tenía asignado un NUSS no tiene que volver a solicitarlo. No es válido el de sus padres o tutores.

## **12. ¿Cómo puede el alumnado saber cuál es su número de Seguridad Social?**

El alumnado puede obtener información sobre su NUSS a través del servicio de Acreditación del Número de la Seguridad Social existente en la Sede Electrónica de la Seguridad Social y del Portal de la TGSS, Import@ss. El acceso a dicho servicio se puede realizar por SMS, Clave PIN, Cl@ve Permanente y Certificado electrónico/DNle, o bien a través de la carpeta ciudadana.

## **13. Qué es “IMPORT@SS”?**

Es un portal que ofrece la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) donde el ciudadano podrá visualizar sus datos personales y de contacto, su situación laboral actual, la información de su vida laboral.

Enlace: <https://portal.seg-social.gob.es/wps/portal/importass/importass>

El propio alumno puede solicitar su NUSS a través de este portal, siguiendo alguna de las siguientes opciones:

1. A través del servicio Solicitar el Número de la Seguridad Social existente en el Portal Importass, identificándose mediante Clave PIN, Cl@ve Permanente o Certificado electrónico / DNle.
2. Si no dispone de ninguno de estos medios de identificación, lo podrá solicitar a través del servicio “Enviar una solicitud” del portal Importass. Para ello será necesario:
  - a) Un documento de identidad (DNI, NIE o pasaporte).
  - b) Una dirección de correo electrónico.
  - c) Un dispositivo con cámara para hacerse una fotografía ya que, para identificar correctamente al solicitante, es necesario que este se haga un “selfie” donde se vea su cara y la parte delantera de su DNI o NIE.
  - d) El modelo TA.1 Solicitud de Afiliación/Número de Seguridad Social.

## **14. ¿Cuáles son los trámites de cotización en la Tesorería General de la Seguridad Social?**

- Comunicación de altas y bajas en la Seguridad Social. El plazo para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social el alta y la baja en el caso de prácticas no remuneradas es de 10 días naturales desde el inicio o la finalización de las prácticas. En el caso de prácticas remuneradas, el alumnado será dado de alta el día de inicio de estas. Se deben registrar y validar, en la plataforma de EDUCAMOS, al menos 5 días antes de la fecha de inicio.
- Comunicación de los días efectivos de prácticas realizados durante el mes. Se deben registrar y validar en la plataforma de EDUCAMOS en los primeros 5 días del mes siguiente.
- Comunicación de los días previstos de prácticas en el caso de las situaciones de incapacidad temporal derivada de las contingencias profesionales, por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia



natural. Se deben registrar y validar en la plataforma de EDUCAMOS en los primeros 5 días del mes siguiente.

- Comunicación de los días previstos de prácticas en el caso de las situaciones de incapacidad temporal derivada de las contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral) en el caso de alumnos Erasmus con beca. Se deben registrar y validar en la plataforma de EDUCAMOS en los primeros 5 días del mes siguiente.
- Comunicación de la no realización de prácticas formativas en un determinado mes. Se deben registrar y validar en la plataforma de EDUCAMOS en los primeros 5 días del mes siguiente.
- Comunicación de variación de datos del alumnado.

#### **15. ¿A cuánto ascenderá la cuota de cotización en el caso de prácticas no remuneradas?**

La cotización a la Seguridad Social consistirá en el pago de una cuota empresarial por cada día de prácticas formativas por contingencias comunes y por contingencias profesionales, que tendrá en cuenta la exclusión de la cobertura de la incapacidad temporal derivada de las contingencias comunes. Dichas cuotas serán establecidas para cada ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que pueda superarse la cuota máxima por contingencias comunes y profesionales que se determine igualmente en dicha ley. A las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación una reducción del 95 por ciento sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción.

Una vez aplicada la reducción del 95% sobre la cuota de contingencias comunes, resulta una cuota a pagar de 0,4635 €/día, sin perjuicio de su actualización cuando se publique la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### **16. ¿Cuáles son los plazos para ingresar las cuotas de cotización a la Seguridad Social?**

En el caso de prácticas formativas no remuneradas, el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas será el siguiente:

- Para el periodo de prácticas enero-febrero-marzo, será el mes de abril;
- Para el periodo de prácticas abril-mayo-junio, será el mes de julio;
- Para el periodo de prácticas julio-agosto-septiembre, será el mes de octubre;
- Para el periodo de prácticas octubre-noviembre-diciembre, será el mes de enero.

En el caso de prácticas formativas remuneradas, el plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas será el mes siguiente al de la realización de prácticas.

#### **17. ¿Cómo proceder en el caso del alumnado que realizan prácticas y que se encuentra en situación irregular?**

Siguiendo el criterio de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, los alumnos que realicen prácticas formativas y se encuentren en situación irregular en España, sin NIE y sin pasaporte, no podrán quedar incluidos en el sistema de la Seguridad



Social al amparo de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**18. ¿Qué sucederá si mientras realizo las prácticas tengo otro empleo, realizo una actividad por cuenta propia, tengo reconocida una prestación o subsidio por desempleo o cotizo a la Seguridad Social por cualquier otro motivo?**

El centro educativo debe comunicar el alta del alumnado, siendo la TGSS quien debe resolver sobre su procedencia. En estos casos el alta será aceptada, ya que únicamente será rechazada el alta en el caso de pensionistas, por jubilación o por incapacidad permanente, y en el caso de funcionarios. El hecho de que el alta no sea rechazada implica que tendrán las coberturas de la Seguridad Social contempladas para este colectivo.

Durante el período en el que los alumnos coticen a la Seguridad Social por otro motivo distinto a la realización de prácticas formativas, se queda excluido de la cotización como alumno. La TGSS, una vez tenga conocimiento de la situación, procederá a determinar los días de prácticas realizados en cada mes por los que se debe cotizar, de tal forma que no exista ninguna cotización simultánea a la Seguridad Social entre los citados días de prácticas y el alta con obligación de cotizar por otro motivo. En todo caso, el centro educativo deberá comunicar los días de cotización y será la TGSS la responsable de determinar las cuotas a cotizar en cada caso.

**19. Durante el mes de abril he estado en situación de alta durante 20 días con un contrato a tiempo parcial. Además, de manera simultánea he realizado 15 días de prácticas no remuneradas, ¿van a aparecer en mi informe de vida laboral?**

Sí. El centro educativo debe comunicar los 15 días de prácticas efectivos. No obstante, la TGSS ajustará el número de días a considerar a efectos de cotización por prácticas, teniendo en cuenta los 20 días cotizados en virtud de la relación laboral, y el hecho de que en el cómputo total no puede ser superior a 30 días del mes. Por tanto, en este caso solo se computarían 10 días de prácticas.

**20. ¿El alumnado matriculado en un centro educativo español, que realiza una movilidad Erasmus, deberá darse de alta en la Seguridad Social?**

Considerando que su matrícula se ha formalizado en un centro español, quedarían incluidos dentro del ámbito de aplicación de la referida disposición adicional quincuagésima segunda y por tanto se deberían dar de alta en el Seguridad Social. En este caso las obligaciones con la Seguridad Social las asumirá el centro educativo, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el resto de alumnado. Podemos encontrarnos con los siguientes casos:

- Prácticas fuera de España con **beca ERASMUS**: se aplica la normativa de la cotización de prácticas remuneradas. Las altas y las bajas se realizan según la normativa general de aplicación y el responsable es el centro educativo.
- Prácticas fuera de España con **“beca 0” ERASMUS**: se aplica la normativa de las prácticas no remuneradas y el responsable es el centro educativo.
- Prácticas realizadas dentro del año siguiente a haber obtenido la titulación que no formen parte de un programa formativo conducente a obtener otra titulación, están exentas de cotización y no deben ser dados de alta en la Seguridad Social.





**21. ¿El alumnado que viene de otro país a realizar una estancia formativa en España, mediante un convenio Erasmus+ o asimilado, deberá darse de alta en la Seguridad Social?**

Por lo que respecta a los estudiantes de formación profesional procedentes de otros estados miembros que se desplacen temporalmente a España, para realizar prácticas formativas, manteniendo su matrícula en el país de origen, no quedarán incluidos dentro del ámbito de aplicación de la referida disposición adicional quincuagésima segunda y por tanto no se deberán dar de alta en la Seguridad Social.

**22. El apartado 8 por el art. 211 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, recoge: *“Las personas a las que hace referencia la presente disposición que, con anterioridad a su fecha de entrada en vigor, se hubieran encontrado en la situación indicada en la misma, podrán suscribir un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de esa fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de cinco años.”* ¿cómo se va a llevar a cabo la aplicación de este artículo y cómo debe proceder el alumnado afectado?**

El alumnado interesado deberá contactar con la Tesorería General de la Seguridad Social.

**23. ¿Cuáles serán los trámites que deberá seguir la empresa en el caso de asumir la gestión de las obligaciones de la Seguridad Social de las prácticas no remuneradas?**

- La entidad responsable solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización (CCC) específico para este colectivo de personas.
- Comunicación de altas en la Seguridad Social, para ello el alumnado debe contar con NUSS.
- Tipo de relación laboral (TRL) 993.
- Comunicación a la Seguridad Social de los días de prácticas realizados durante el mes y días previstos no realizados.
- Cotizar trimestralmente por el alumnado en prácticas.
- Gestionar las prestaciones que el alumnado tiene cubiertas durante el periodo de prácticas, con especial atención al pago delegado por IT y EP.
- Comunicación de las bajas en la Seguridad Social a la finalización del periodo de prácticas.

**24. ¿Se debe tramitar el alta en la Seguridad Social de alumnos menores de 16 años que realizan prácticas formativas?**





No se puede tramitar el alta en Seguridad Social del alumnado menos de 16 años. Se debe tener en cuenta que según el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, para iniciar la formación en la empresa u organismo equiparado el alumnado requerirá tener cumplidos los 16 años.

**25. ¿Cómo afectaría el cobro de una prestación del sistema de la S. Social con el alta del alumnado?**

La situación asimilada regulada en esta disposición adicional no afectará al derecho a la percepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que el alumnado tuviese reconocidas.

**26. ¿El alumnado que se encuentra en situación de Incapacidad Temporal laboral puede realizar prácticas formativas?**

No.

**27. Acción protectora del alumnado en prácticas no remuneradas:**

| CONTINGENCIA CUBIERTA                                | ÓRGANO GESTOR                                                                                                                                                                                                                                       | PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LA CONTINGENCIA CUBIERTA                                                                      |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIDENTE LABORAL Y ENFERMEDAD PROFESIONAL (AT y EP) | <ul style="list-style-type: none"><li>- Centros públicos: MUTUA SOLIMAT (gestión de las bajas, atención sanitaria, pago del transporte para la asistencia sanitaria y gastos de farmacia)</li><li>- Centros concertados: su propia mutua.</li></ul> | Pago delegado por la empresa o la Administración educativa en su caso (de la prestación por situación de baja AT y EP) |
| RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O LA LACTANCIA NATURAL    | <ul style="list-style-type: none"><li>- Centros públicos: MUTUA SOLIMAT</li><li>- Centros concertados: su propia mutua.</li></ul>                                                                                                                   | Pago directo por la mutua                                                                                              |
| NACIMIENTO Y CUIDADO DEL MENOR                       | INSS                                                                                                                                                                                                                                                | Pago directo por el INSS                                                                                               |



**28. Acción protectora del alumnado en prácticas remuneradas.**

Además de lo contemplado para las prácticas no remuneradas:

| CONTINGENCIA CUBIERTA                          | ÓRGANO GESTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LA CONTINGENCIA CUBIERTA                                     |
|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ACCIDENTE NO LABORAL Y ENFERMEDAD COMÚN</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- <u>Centros públicos:</u> Su cobertura corre a cargo de la mutua SOLIMAT. El alumnado deberá acudir al centro sanitario de la red pública designado más cercano según protocolo de la mutua.</li><li>- <u>Centros concertados:</u> Ver si las IT por CC corren a cargo de su mutua o del INSS.</li></ul> | Pago delegado en los periodos establecidos por la Administración educativa en su caso |

**29. Protocolos para la cobertura de la asistencia sanitaria en casos de accidente de trabajo.**

- Alumnado dado de alta en seguridad social:
  - Alumnado matriculado en centros públicos: deberá seguir el protocolo establecido por la mutua Solimat y deberá acudir a los centros sanitarios de la red de dicha mutua.
  - Alumnado matriculado en centros concertados: deberá seguir el protocolo y establecido por su propia mutua.
- Alumnado no dado de alta en Seguridad Social por alguno de los siguientes motivos:
  - Alumnado que realiza prácticas extracurriculares o complementarias, no remuneradas.
  - Alumnado cuyas altas son rechazadas por tratarse de funcionarios y/o pensionistas por incapacidad permanente o jubilación.
  - Alumnado que realiza movilidades Erasmus como recién titulado, durante el año siguiente al de la obtención del título.

En estos casos, la cobertura de la asistencia sanitaria en caso de accidente de trabajo será cubierta del siguiente modo:



## Castilla-La Mancha

- Alumnado menor de 28 años: el alumnado deberá acudir a centros sanitarios públicos, a través de la cobertura del seguro escolar.
- Alumnado mayor de 28 años: está cubierto por la póliza suscrita por la Consejería de Educación Cultura y Deportes con MAPFRE, deberá seguir el protocolo establecido en dicha póliza y deberá acudir a los centros sanitarios contemplados en la misma.